

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso número 14.679/1964, promovido por don Antonio Pérez Herrera contra resolución del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.679/1964, promovido por don Antonio Pérez Herrera, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 8 de junio de 1964, que le denegó al mismo autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en el kilómetro 382 hectómetro 6, de la carretera de Madrid a Cádiz; se ha dictado por la Sala Tercera de lo contencioso del Tribunal Supremo con fecha 28 de febrero del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Herrera, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1964, desestimatorio a su vez del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA de 29 de noviembre de 1962, en expediente sobre construcción e instalación de una estación de servicio de tercera categoría en Córdoba, confirmamos por ajustarse a Derecho el acuerdo impugnado, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.708, promovido por doña Constanza Ojeda Navarro, sobre denegación de pensión extraordinaria.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 29 de marzo de 1956 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constanza Ojeda Navarro contra la Administración General, y en su nombre el señor Abogado del Estado, sobre denegación de pensión extraordinaria.

«Fallamos: Que estimando la nulidad de la notificación efectuada a doña Constanza Ojeda Navarro del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 8 de marzo de 1963, denegatorio de pensión extraordinaria a la misma por el fallecimiento de su esposo, por no ser ajustada a derecho, declaramos el deber de la Administración de efectuar otra en forma legal, con indicación del recurso de reposición precedente, plazo para deducirlo y autoridad ante la cual deba presentarse.»

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el apartado a) del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López, Miguel Montes Carbajal y Carlos Vilches, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de pleno de 6 de mayo de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 757/63, instruido por descubrimiento de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, sin entrar a considerar el fondo de los recursos promovidos por don Rafael Begoña Gómez, representado por don Joaquín Alvarez Gay, don Francisco Javier de Castro Losada, representado por el Letrado don Jesús Plaza Rodríguez, y don Fortunato Sánchez Iglesias, contra el fallo dictado con fecha 20 de febrero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en pleno, de Madrid, en su expediente número 757/63, acuerda:

1.º Declarar la nulidad de las actuaciones a partir de la citación para la valoración del coche objeto del acta.

2.º Que se dirija la acción administrativa, además que contra los que ya lo ha sido, contra Angeles Sánchez Iglesias, Lorenzo Mateos, Manuel Cubells, el Gerente de «Automóviles Eladio» y el de la agencia de Aduanas «Berástegui y Cía», por concurrir en ellos indicios de responsabilidad por los hechos objeto del expediente, y, asimismo, contra cualesquiera otras personas en las que aparezcan tales indicios por efecto de las diligencias que en cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo se practiquen.

3.º Que se cita asimismo por medio de su representación legal a la agencia de Aduanas antes nombrada, a los efectos de su responsabilidad subsidiaria.

4.º Que se practique nueva valoración con citación de todos ellos y, tramitado el expediente, se dicte por el Tribunal el fallo que sea procedente en derecho, cuidando de que las citaciones se hagan en la forma exigida para cada caso por el Reglamento de Procedimiento y de que no se omita en el fallo pronunciamiento respecto a alguno o algunos de los inculcados, debiendo el Tribunal Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley, acumular los expedientes que se hallen en tramitación por hechos análogos al del presente en los que concurren las circunstancias en dicho artículo señaladas.

5.º Decretar la retención de las cantidades que en concepto de multas derivadas del fallo recurrido hayan sido satisfechas o, en su caso, de las garantías que hayan sido prestadas.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo puedan recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero artículo 104 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de junio de 1966.—El Secretario.—3.202-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se aprueban las bases para el concurso de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

Ilmo Sr.: El artículo séptimo del Decreto 3225/1965, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministro de Obras Públicas para establecer las bases del concurso para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

En su virtud, y previa deliberación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión celebrada el día 17 de junio del presente año,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LAS AUTOPISTAS BARCELONA-LA JUNQUERA Y MONGAT-MATARO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.—OBJETO DEL CONCURSO

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de las siguientes autopistas:

Autopista Barcelona-La Junquera.—A los efectos de programación de las obras, esta autopista se divide en los siguientes tramos:

- a) **Barcelona-Granollers.**—Este tramo, del que existe proyecto en el Ministerio de Obras Públicas a la disposición del adjudicatario, se inicia al final de la avenida Meridiana II en su confluencia con la calle de Barcelona denominada Carretera de Ribas y termina en el enlace que la autopista tiene con la carretera provincial B. P 5002, de Masnou a Granollers.
- b) **Granollers-Massanet.**—Este tramo, del que existe proyecto en el Ministerio de Obras Públicas a disposición del adjudicatario, se inicia a continuación del anterior y finaliza en el enlace de la autopista con la carretera local GE 5600, de Massanet de la Selva a la nacional N-II.
- c) **Massanet-Gerona.**—Este tramo, del que existe anteproyecto a disposición del adjudicatario en el Ministerio de Obras Públicas, se inicia a continuación del anterior y finaliza en el enlace Gerona Norte, entre la autopista y la carretera comarcal 150, de Gerona a Ripoll.
- d) **Gerona-La Junquera.**—Este tramo, del que existe anteproyecto a disposición del adjudicatario en el Ministerio de Obras Públicas, se inicia a continuación del anterior y finaliza en el punto de paso de la frontera con Francia, situado a doscientos metros al Oeste del actual paso fronterizo.

La división en tramos de esta autopista es simplemente indicativa, pudiendo los licitadores alterar la longitud de los tramos o el número de éstos siempre que justifiquen debidamente la conveniencia de esta modificación.

La autopista nacional de peaje «Mongat-Mataró», de la que existe proyecto a disposición del adjudicatario de concurso en el Ministerio de Obras Públicas, consiste en un solo tramo, que se inicia a continuación del cruce Badalona-Mongat, a la altura del punto kilométrico 637,668 de la carretera N-II, y termina sobre esta misma carretera en su entrada Sur a Mataró.

El concurso será único y conjunto para ambas autopistas, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a una de ellas o a la realización de algún tramo de las mismas.

Conforme a lo previsto en el artículo primero del Decreto 3225/1965, de 18 de octubre, la autopista Barcelona-La Junquera será ampliable, en su caso, al tramo Barcelona-Tarragona, a la vista de las ofertas que en tal sentido pudieran presentarse.

BASE SEGUNDA.—INFORMACIONES FACILITADAS POR LA ADMINISTRACIÓN A LOS POSIBLES CONCURSANTES

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles concursantes tendrán a su disposición para libre examen la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b) Los planos de conjunto y detalle de cada una de las obras en la medida en que se encuentran confeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, y que definen la obra a realizar de manera suficiente.
- c) Los presupuestos de ejecución de la obra, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubricaciones o mediciones y demás detalles precisos para la valoración integral.
- d) Un presupuesto que comprende las indemnizaciones a satisfacer por la expropiación forzosa de los terrenos precisos para la construcción de la autopista. No se incluyen en el mismo los precios a abonar por las ocupaciones temporales de bienes y derechos en que incurra el constructor.
- e) El resultado de los estudios de tráfico efectuados por el Ministerio de Obras Públicas sobre la zona de autopistas y las de influencia, que comprende el de medias intensivas diarias y los complementos precisos para el cálculo de previsiones de tráfico y su discriminación futura.
- f) El pliego de cláusulas de explotación que ha de regir en la adjudicación de la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras, Ministerio de Obras Públicas, Madrid, en las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA.—REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CONCURSANTES

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo cuarto del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto número 923/1965, de 8 de abril, podrán participar en el concurso todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enunciadas en los apartados 1 al 7 de dicho artículo cuarto.

El adjudicatario, de acuerdo con el apartado segundo del artículo octavo de la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, de carreteras en régimen de concesión, y con lo que al respecto se es-

tablece en el pliego de cláusulas de explotación, deberá proceder a la construcción de una Sociedad de nacionalidad española, concesionaria de las autopistas.

BASE CUARTA.—EXTREMOS QUE DEBE COMPRENDER LA PROPOSICIÓN

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- 1. Su conformidad con el pliego de cláusulas del concurso en todos aquellos puntos regulados imperativamente en el mismo.
- 2. Una relación de los promotores—personas individuales o sociales—de la futura Sociedad concesionaria.
- 3. Un proyecto de Estatutos sociales de la Entidad concesionaria en el que se definan en un sentido determinado todos aquellos extremos cuya concreción deja la Administración a la iniciativa particular, y con arreglo a los siguientes principios:

- a) La Sociedad concesionaria ha de adoptar necesariamente la forma de Sociedad anónima.
- b) El capital fundacional de la Compañía no podrá ser inferior al diez por ciento del presupuesto de las obras y expropiaciones proyectadas para el primer año en el programa de construcción que se establezca en la resolución de adjudicación del concurso.

En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada proporcionalidad entre la cifra de capital social y los presupuestos de construcción, de tal forma que en todo momento el capital represente, al menos, el diez por ciento de las inversiones realizadas en la autopista.

c) Las personas físicas y jurídicas no públicas de nacionalidad extranjera y las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de accionista de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseídas no rebase el cincuenta por ciento de los títulos en circulación.

d) Las acciones que se emitan como contravalor de las aportaciones patrimoniales a la Compañía serán nominativas en todo caso, sin que pueda modificarse la naturaleza de dicho título por la Junta de Accionistas.

4. Un plan financiero de la Sociedad concesionaria en el que se concreten los diversos extremos relativos, tanto al capital social como a la financiación de la obra y con arreglo a las siguientes normas generales:

a) La financiación con cargo al ahorro interior no deberá sobrepasar el 60 por 100 del importe del coste total de las obras. Dentro de este límite se computará tanto el capital propio de origen nacional como los recursos ajenos de la misma procedencia que afluían a la empresa.

En cada año el límite máximo de inversión con cargo al ahorro interior será el siguiente:

	Millones anuales
Año 1967	1.500
Año 1968	1.500
Años 1969 y sucesivos	2.000

Los recursos necesarios para completar la financiación de las obras programadas en cada ejercicio anual deberán obtenerse en el mercado exterior de capitales.

El plan financiero que presenten los licitadores deberá expresar, de conformidad con su programa de obras, los límites de financiación interior en base a las indicaciones contenidas en los párrafos anteriores.

b) La concesionaria podrá emitir obligaciones u otros títulos al portador que representen una deuda de la Compañía para con terceras personas.

De acuerdo con el Decreto-ley número 5/1966, de 22 de julio, queda autorizada la concesionaria para rebasar el límite de emisión impuesto en el artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas, fijándose la capacidad de emisión de obligaciones en el quintuplo del capital social desembolsado. No se computarán a los efectos de este límite las emisiones garantizadas con hipoteca constituida a favor de los Tenedores presentes y futuros de estos títulos, las garantizadas con prenda de efectos públicos y las garantizadas con aval del Estado, de la provincia o del Municipio.

c) En el supuesto de que la concesionaria apele el crédito público en el mercado exterior de capitales, bonos u otros títulos semejantes corresponderá al Gobierno autorizar la emisión y todas sus características, así en la cuantía de la operación como en las modalidades de los títulos.

d) La concesionaria, si así lo solicita, podrá disfrutar del aval del Estado en los términos señalados en el Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio.

e) El Estado facilitará al concesionario las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que ésta concierte en el exterior, en la forma y con los requisitos que establece el citado Decreto-ley.

5. Un plan contable con determinación del sentido y significación de cada cuenta que lo integra, a cuyo efecto se le acompañará de una Memoria explicativa.

6. Las adiciones o modificaciones que hayan de hacerse a los proyectos y anteproyectos técnicos redactados por el Ministerio de Obras Públicas para su explotación en régimen de peaje o aquéllas que a juicio de los concursantes supongan una reducción o ahorro en la programación. En especial serán objeto de especificación técnica el régimen de accesos a la autopista y el de las áreas de servicio, sujetándose estas últimas en cuanto a su determinación a lo que al efecto se establece en el pliego de cláusulas de explotación.

7. El plan de realización de las obras en ritmo anual y tiempo máximo para su íntegra ejecución, entendiéndose por tal la construcción terminada en condiciones de inmediata puesta en servicio.

A los efectos de que las empresas concurrentes puedan formular los correspondientes programas de construcción se fijan las siguientes fechas de apertura al tráfico:

Autopista Barcelona-La Junquera:

- Tramo Barcelona-Granollers: Diciembre 1969.
- Tramo Granollers-Massanet: Diciembre 1970.
- Tramo Massanet-Gerona: Diciembre 1971.
- Tramo Gerona-La Junquera: Diciembre 1972.

Autopista Mongat-Mataró: Octubre 1969.

Las empresas podrán en sus proposiciones fijar fechas de apertura al tráfico anteriores a las señaladas en este apartado.

En el programa de construcción presentado por los licitadores deberán expresarse los siguientes extremos, referidos a los distintos tramos:

- Fecha de iniciación de las obras.
- Fecha de terminación de las mismas.
- Fecha de apertura al tráfico.

En la realización de las obras queda terminantemente prohibida la identidad entre concesionario y constructor, pudiendo acometerse éstas por empresas constructoras nacionales o extranjeras. La contratación de obras con las casas constructoras se verificará conforme a los principios de publicidad y libre concurrencia, a través del procedimiento de concurso.

8. Proposición sobre el tiempo de duración concreta de la concesión, expresado en años, a contar desde el otorgamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta años.

9. Proposición concreta sobre la cuantía de los peajes, a cuyo efecto los concursantes deberán acompañar a sus ofertas un cuadro discriminado de tarifas aplicables al tráfico por la autopista, sin que en la formulación de dichos precios se puedan sobrepasar los siguientes límites:

- 0,60 pts./Km. para motocicletas.
- 1,25 pts./Km. para turismo y vehículos industriales con carga no superior a 1.000 Kg.
- 2,00 pts./Km. para camiones de dos ejes.
- 2,50 pts./Km. para camiones con más de dos ejes o con remolque.

La discriminación de las tarifas de peaje podrá hacerse en función no sólo de la naturaleza y clase de los vehículos, sino también de la densidad del tráfico de determinadas horas, fechas o estaciones o la especial de algún tramo de autopista.

En ningún caso las tarifas discriminadas en atención a cualquiera de los factores considerados podrán exceder de los límites máximos anteriormente establecidos.

Las tarifas ofrecidas por los concursantes deberán ofrecerse descompuestas en los diferentes elementos que integran el coste de explotación, de tal forma que en cualquier caso pueda conocerse la repercusión que en el total de la tarifa pueda producir la variación unitaria de alguno de estos elementos.

La concesionaria tendrá derecho a la revisión de las tarifas de peaje inicialmente aprobadas. La revisión tendrá como fundamento exclusivo el incremento en los costes de construcción o explotación de la autopista.

10. Estudio referido a cada tramo de autopista o, en su caso, a la totalidad de ésta, en el que las empresas concursantes expresen la intensidad media diaria cifrada en una unidad tipo-vehículos de turismo que consideren necesaria para garantizar la rentabilidad mínima de la concesión, computándose a estos efectos tanto los ingresos procedentes de la explotación de la autopista como los de sus áreas de servicio.

Las Empresas que lo estimen necesario podrán solicitar del Estado que en el caso de serles otorgada la concesión se comprometa a satisfacer la diferencia entre los ingresos correspondientes a dicha intensidad media diaria mínima y la efectivamente registrada, siempre que esta diferencia no sea superior a 2.500 vehículos diarios, límite máximo a que se extiende el compromiso del Estado.

Las cantidades entregadas por el Estado por este concepto tendrán el carácter de anticipo sin interés y deberán serle reintegradas por la Empresa cuando la intensidad media real sobrepase en 1.000 unidades la considerada como mínima rentable. El exceso de recaudación sobre dicho volumen revertirá íntegramente el Estado hasta la cancelación total de los anticipos.

11. Proposición del concesionario sobre la explotación de los servicios comprendidos en el área de este nombre de las autopistas; servicios que deberá gestionar mediante arriendo o cualquier otra clase de cesión temporal a terceros a través del sistema de concurso y por el tiempo que dure la concesión.

BASE QUINTA.—DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LA PROPOSICIÓN

A la proposición, con las especificaciones contenidas en la base anterior, deberán unirse los siguientes documentos:

A) Los justificativos de la personalidad del concursante.

1. Tratándose de personas físicas de nacionalidad española se unirá testimonio notarial o fotocopia autorizada del Documento Nacional de Identidad. La comparecencia por representante se justificará, además, con primera copia de la escritura de mandato, debidamente bastantada por la Abogacía del Estado.

2. Las personas jurídicas de nacionalidad española e indole privada acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio bastante de los estatutos sociales y certificado del Registrador Mercantil que acredite la vigencia sin contradicción de los extremos consignados en los estatutos. La persona física firmante de la proposición a nombre de la entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión del poder notarial a su favor otorgado, o si se tratara de algún órgano social con facultad de obligar a la entidad con certificación sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u órgano colegiado directivo de la empresa concursante. Estos documentos serán bastantados por la Abogacía del Estado.

3. Las Corporaciones de Derecho Público, no comprendidas en alguno de los apartados del artículo primero de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, habrán de acreditar su capacidad para el concurso mediante la incorporación de certificación del órgano directivo, individual o colegiado, o de la persona, funcionario o autoridad que, según los estatutos o leyes reguladoras de su institución, tenga competencia para autorizar la concurrencia al concurso. La persona física firmante de la proposición acreditará su personalidad en la forma habitual y su representación con certificado del Secretario de la Corporación, o en su caso, con poder notarial, debidamente bastantado.

4. Las personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto expedida por el Cónsul de su respectivo país acreditado en España.

Acreditarán tener plena capacidad para contratar y obligarse mediante la presentación de los documentos constitutivos, visados por la Embajada de España y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por su Embajada respectiva donde se certifique que, conforme a la legislación de su país, tiene capacidad para obligarse y celebrar contratos no sólo con particulares, sino también con organismos públicos.

B) Declaración de los concursantes de no estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que para contratar con el Estado enumera el artículo cuarto de la vigente Ley de Contratos del Estado, en sus apartados uno al siete.

C) Declaración de un domicilio en Madrid habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con el presente concurso.

D) Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, de una fianza provisional por importe de cincuenta millones de pesetas.

Producirá idénticos efectos el aval bancario por la expresada suma como título de afianzamiento. Si los concursantes optaren por esta forma de garantía provisional, deberán presentar el documento original justificativo de su constitución, expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado.

La fianza a que se refiere este apartado será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, en que será sustituida por la fianza definitiva en la cuantía y forma establecida en el pliego de cláusulas de explotación.

BASE SEXTA.—FORMA Y LUGAR DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se entiende por oferta, el conjunto de documentos formados por la proposición y demás enumerados en la base quinta anterior.

Las ofertas se presentarán en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas, dentro de las horas habituales de despacho, mediante entrega en el Registro General. No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto de la entrega directa y personal.

El plazo para la admisión de ofertas terminará el día 31 de octubre de 1966.

Tanto las proposiciones como la restante documentación que las acompañe, y cuyo conjunto constituye la oferta, serán entregadas en sobres cerrados y lacrados, en cuyos anversos figurarán el nombre y domicilio de concursante, la firma y el nombre de la persona que suscribe la proposición y una leyenda que diga «Oferta para el concurso convocado por el Ministerio de Obras Públicas para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró».

En un sobre se incluirá únicamente la proposición que abarque los extremos señalados en la base cuarta de este pliego, y en cuyo anverso debe figurar la leyenda adicional «Proposición».

En otro sobre se reunirá la documentación reseñada en la base quinta, figurando en el anverso la leyenda adicional «Documentación complementaria».

Por el Registro General se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar el número de sobres, con su título, que la componen.

BASE SÉPTIMA.—ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

En el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras ante la Mesa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas, el acto público de apertura de los sobres que contienen la «Documentación complementaria» de todos los oferentes, reseñando los documentos que cada uno aporta.

La Mesa procederá seguidamente a examinar la documentación señalada en el párrafo anterior y rechazará todas aquellas ofertas en las que sea incompleta la citada documentación o cuando ésta no reúna las condiciones requeridas, de acuerdo, en ambos extremos, con lo sobre el particular establecido en las presentes bases del concurso.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas, dándose lectura de viva voz a cada una de aquéllas. Terminada que sea la correspondiente a la última proposición, se levantará acta de la sesión, sin hacer adjudicación del concurso.

Las ofertas rechazadas podrán ser recogidas por los interesados, una vez terminado el acto en el Registro General, contra entrega del recibo que en su día se les expidió.

BASE OCTAVA.—ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas que, en un plazo de un mes, a partir del acto de apertura de las proposiciones, calificará la oferta más ventajosa atendiendo a los diversos factores que integran la proposición.

Serán elementos a tener en cuenta para la calificación de las ofertas:

- a) La solvencia y respaldo financiero de dichos promotores en orden a la constitución de la concesionaria, apreciados en aquellos extremos del pliego de cláusulas en que la Administración concede iniciativa libre a los concursantes.
- b) La especial disposición del plan financiero que se presente y la mayor proporción en que se encuentren los recursos de origen exterior en la financiación total de la obra.
- c) Las características del programa de obras, con fechas de apertura al tráfico, apreciadas en su diversa complejidad.
- d) El menor período de duración de la concesión.
- e) La cuantía de las tarifas de peaje y la menor exigencia de garantías a prestar por el Estado a la concesionaria en la explotación.
- f) Las adiciones o modificaciones que se hagan a los proyectos para la adaptación de los mismos al sistema de peaje e instalación de áreas de servicio complementarias.

En su función de estudio e información podrá el Ministerio de Obras Públicas solicitar de los concursantes las aclaraciones y datos que estime necesarios, sea por vía de aclaración o de información o por vía de ampliación. Dicha solicitud podrá versar lo mismo sobre datos técnicos que sobre datos económicos o financieros, siempre y cuando estén relacionados con el objeto de concurso y no supongan interferencia en otras actividades o aspectos de la empresa. En todo caso, las eventuales informaciones adicionales que se soliciten se mantendrán en absoluto secreto.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, se adjudicará el concurso al solicitante cuya oferta sea estimada más conveniente.

En el plazo de dos meses, a partir del otorgamiento de la concesión, el adjudicatario del concurso procederá a la constitución en forma legal de la sociedad concesionaria. Transcurrido el plazo concedido el adjudicatario perderá la fianza provisional, declarándose desierto el concurso.

El Decreto de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose este acto como notificación a los interesados a todos los efectos posibles.

BASE NOVENA.—FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En la fecha prefijada en el Decreto de adjudicación se procederá al otorgamiento del contrato entre la representación legal de la sociedad concesionaria y la del Estado, ante el Notario que designe el ilustre Colegio Notarial de Madrid.

BASE DÉCIMA.—DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado por la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se aprueba el pliego de cláusulas de explotación de las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3225/1965, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministro de Obras Públicas para establecer las condiciones que habrán de regir en la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de las autopistas de Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 28 de junio del presente año, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas de explotación de las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PLIEGO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION DE LAS AUTOPISTAS DE PEAJE BARCELONA-LA JUNQUERA Y MONGAT-MATARO

TITULO PRIMERO

De la Sociedad concesionaria

La Sociedad concesionaria de las autopistas «Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró» revestirá necesariamente la forma de anónima, rigiéndose por la legislación general y, en particular, por la Ley de Sociedades Anónimas, si bien con las siguientes especialidades:

1.º DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad será libre, pero en alguna medida reflejará su calidad de concesionaria del Estado.

2.º OBJETO

a) La Sociedad tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión de la concesión administrativa, en su triple aspecto de «construcción, conservación y explotación» de las autopistas a que el presente pliego se refiere, así como, potestativamente de cualesquiera otras concesiones de autopistas que en el futuro puedan adjudicarsele. Podrá, en consecuencia, realizar cuantos actos y contratos sean precisos para la correcta consecución del fin social, siempre que no impliquen alteración o desnaturalización del mismo.

b) Se comprenderán como formando parte del objeto social las actividades dirigidas a la explotación de las llamadas «áreas de servicio», que realizará la concesionaria necesariamente por tercera persona a virtud de subcontrato. No obstante, esta suerte de actividades deberá ceñirse a la cobertura de las necesidades de la propia autopista tal y como aparezcan definidas en los proyectos aprobados por el Gobierno.

3.º NACIONALIDAD Y DOMICILIO

a) La Sociedad concesionaria tendrá la nacionalidad española, cualesquiera que sea el origen de los capitales que la formen y la de sus accionistas, y estará sometida al ordenamiento jurídico español y a la jurisdicción de los Tribunales españoles.

b) El domicilio de la Sociedad, que radicará necesariamente en territorio español, deberá señalarse expresamente en los Estatutos y tendrá la consideración de domicilio oficial a los efectos de este contrato.

4.º DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

a) La duración de la Sociedad vendrá determinada por el número de años de duración de la concesión, de tal forma que extinguida ésta, aquélla se entenderá disuelta de pleno derecho y sin necesidad de acuerdo de los socios o declaración expresa.

b) No obstante, si durante la vida de la Sociedad resultara ésta concesionaria de cualquier otra autopista por tiempo superior al señalado para la presente concesión, no se disolverá la Sociedad hasta que se produzca la extinción de la concesión últimamente adquirida. A estos efectos, será indispensable que el objeto de la Sociedad, según sus Estatutos, se extienda gené-